

- Suelo: se establecerá un proceso de recuperación para la utilización productiva y ecológica del terreno. Se adoptarán medidas contra los desprendimientos y deslizamientos.

- Flora y fauna: entre otras se optimizará el tráfico para disminuir las molestias a la fauna.

- Geomorfología y paisaje: entre las medidas correctoras que se llevarán a cabo se incluyen la reducción del tamaño de los acopios, diseño preventivo de la cantera con objeto de evitar su visibilidad desde las poblaciones y zonas de paso de población. Se incluye como medida la utilización del hueco de la cantera como vertedero de residuos inertes, no obstante, a este respecto se atenderá a lo expuesto en la Declaración de Impacto Ambiental. Redondear taludes evitando aristas y superficies planas. Empleo de materiales del lugar, las instalaciones e infraestructuras se adaptarán a la topografía. Como medida compensatoria se contempla la posibilidad de crear zonas, pasillos o cinturones verdes en el interior o inmediaciones de la instalación industrial, en cuanto a esta medida se tendrá en cuenta el condicionado establecido en la declaración de impacto ambiental.

- “Programa de Vigilancia Ambiental”, donde se contempla la elaboración de un Plan de Vigilancia Ambiental para asegurar la correcta ejecución y eficacia de las medidas preventivas y correctoras, detectar los impactos no previstos y proponer las medidas correspondientes así como establecer la periodicidad de emisión de los informes. El promotor dispondrá de un técnico medioambiental responsable del Plan de Vigilancia Ambiental. El citado Plan contará con una campaña previa de reconocimiento que delimitará las zonas de extracción, acopios, planta de tratamiento y elementos auxiliares así como un estudio de niveles sonoros existentes. Una campaña en fase de explotación donde se verificará la correcta ejecución de las obras en lo que respecta a aquellas con incidencia medioambiental y de las medidas correctoras propuestas, para ello se redactará un Manual de Buenas Prácticas Medioambientales (residuos, podas, ruidos, vibraciones, polvo, limitación de actividades en las zonas jalonadas y realización de un Libro de Incidencias Ambientales), se diseñará un plan de rutas para el movimiento de la maquinaria, se replantearán y señalarán las zonas frágiles, se retirará la tierra vegetal, se asumirán los periodos de paralización de las obras para la protección de la fauna en caso de establecerse por la autoridad medioambiental, se definirá un plan para evitar los vertidos al suelo y cauces y se ubicarán pantallas antirruidos.

- “Calificación urbanística” donde se incluye el Plan de Restauración y la Propuesta de Reforestación.

El presupuesto de las medidas de restauración asciende a la cantidad de CIENTO VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS EUROS (122.400,00 €).

Se adjuntan al estudio varios planos (situación y geología, planta topográfica y cubicación, planta de instalaciones, planta de tratamiento, sistema de explotación y restauración, integración ambiental y reforestación y cuenca visual).

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de 10 instalaciones fotovoltaicas de 100 kW conectadas a la red, en el término municipal de Casatejada.

El proyecto de “10 Instalaciones fotovoltaicas de 100 Kw (cada una) conectadas a red en Casatejada (Cáceres)” en la parcela 9 del polígono 501, en el término municipal de CASATEJADA pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 136 de fecha 21 de noviembre de 2006. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de

Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1º del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental, sobre el proyecto de “10 instalaciones fotovoltaicas de 100 kw (cada una) conectadas a red en Casatejada (Cáceres)” en la parcela 9 del polígono 501, en el término municipal de Casatejada.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales críticos.

Los impactos ambientales de efectos moderados y/o severos podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración). No obstante, será obligatorio ejecutar las medidas que a continuación se detallan:

a) Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

2. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental posee, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no ha sido iniciada efectivamente la construcción de la instalación solar, el promotor queda obligado a comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

3. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente.

4. A efectos de ruidos las instalaciones se emplazan en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.

5. Una vez hecho el replanteo del proyecto y previamente al inicio de las obras, se presentará a la Dirección General de Medio Ambiente, para su informe, un plano con la superposición de todos los elementos del proyecto sobre la situación actual del terreno. El replanteo incluirá la ubicación exacta de los seguidores y del resto de infraestructuras anexas: red viaria, instalaciones eléctricas y edificaciones, así como de las zonas ocupadas durante la fase de construcción como zonas de acopio de materiales, zonas de vertido, parque de maquinaria y similares.

b) Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta:

6. Los márgenes del arroyo que atraviesa la parcela se reforestarán con especies de ribera utilizando árboles y arbustos. La anchura de la superficie reforestada será de un mínimo de 15 metros. En el perímetro de la parcela se colocará una pantalla vegetal con especies autóctonas para la integración paisajística del proyecto. Se tendrá especial consideración en la afección paisajística desde la vía del ferrocarril próxima.

7. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deben realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.

8. Se aprovecharán los accesos y la red de caminos preexistentes, evitando la apertura de nuevos viales que no sean imprescindibles, así como el paso o estacionamiento de vehículos y maquinaria fuera de las zonas que se vean afectadas por la obra, que serán balizadas adecuadamente.

9. El lavado de las cubas de hormigón se realizará en un hueco excavado en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta.

10. En las edificaciones se emplearán materiales tradicionales de la zona que permitan su integración en el entorno.

11. El cerramiento tendrá las siguientes características:

— No se pondrá alambre de espino ni otros elementos cortantes o punzantes.

— No se pondrá dispositivo alguno de electrificación.

— Llevará malla de 15 x 30 cm o se realizarán portillos en la parte inferior del cerramiento cada 25 metros con estas dimensiones.

— Deberá tener señalizadores visuales para evitar choques de las aves.

12. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático

de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.

13. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.

14. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

15. Una vez terminada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectada, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.

16. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

17. En la instalación eléctrica para minimizar el riesgo de electrocución para las aves se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.

18. Para minimizar el riesgo de colisión de las aves se señalarán los conductores con espirales salvapájaros de 1 m de longitud y 30 cm de diámetro de color naranja cada 10 m al tresbolillo.

19. Para minimizar las alteraciones posibles al entorno de los cursos fluviales atravesados, se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Así mismo, no se verterán a los cauces ningún tipo de materiales sólidos ni líquidos.

c) Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:

20. Los residuos urbanos generados por las operaciones de mantenimiento o por los operarios de la planta serán evacuados por las vías ordinarias de recogida y tratamiento de residuos urbanos.

21. Las aguas residuales de los aseos serán depuradas adecuadamente antes de su vertido con la autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Tajo o bien serán recogidas en una fosa séptica estanca para su posterior retirada por gestor autorizado.

d) Fase de abandono:

22. Finalizado el periodo de funcionamiento de la planta se procederá al desmantelamiento de todos los elementos instalados y a la restauración del terreno afectado a la situación original.

23. Los paneles fotovoltaicos serán retirados y reciclados al final de su vida útil.

e) Medidas complementarias:

24. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), así como lo establecido en el Plan INFOEX.

25. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo de Vías Pecuarias.

26. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura y al Servicio Ambiental de Racionalización de Actividades de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

La presente Declaración de impacto ambiental incluye el informe favorable para la línea eléctrica de evacuación del parque en las condiciones establecidas en los puntos 17 y 18 conforme al Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Así mismo incluye el informe favorable para la Propuesta de Reforestación y el Plan de Restauración con las condiciones establecidas en los puntos 6 y 22 respectivamente, conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, a 16 de febrero de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de "10 INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS DE 100 KW (CADA UNA) CONECTADAS A RED EN CASATEJADA (CÁCERES)" EN LA PARCELA 9 DEL POLÍGONO 501, promovido por HELIOS CLEAN ENERGY, S.L. consiste en 10 instalaciones fotovoltaicas de 100

KWp cada una, a la salida del inversor, conectadas a la red. La conexión se llevará a cabo a través de un centro de seccionamiento común y 10 centros de transformación prefabricados que incorporan los inversores. Además el proyecto incluye la línea de media tensión que conectará con una línea aérea de media tensión que atraviesa la finca. La finca sobre la que se realizará la instalación actualmente está destinada a pastos con calificación urbanística de rústica.

Cada una de las diez instalaciones fotovoltaicas estará compuesta por 690 módulos fotovoltaicos de silicio monocristalino de 170 Wp sujetos a estructuras fijas de acero galvanizado mediante tornillos de acero inoxidable. Las dimensiones de los paneles son 1580x800 mm. Las estructuras irán sobre zapatas de hormigón con orientación sur e inclinación 30.º respecto a la horizontal. La altura aproximada de los paneles sobre el terreno será de 2,80 m.

La superficie de la parcela es de 13,64 Has. La superficie total afectada es de unos 32.000 m², lo que supone un 23,4% de la superficie de la parcela.

Se colocarán 10 centros de transformación prefabricados monobloque que albergarán un inversor y un transformador de 100 KVA de aislamiento en aceite. Estos centros estarán unidos entre sí por una línea de media tensión subterránea en anillo que enlazará con el centro de seccionamiento, todos ellos en el interior de la parcela.

La línea de evacuación entre el centro de seccionamiento y el punto de conexión con la compañía distribuidora será de doble circuito y dispondrá de un único vano además del vano flojo del entronque de la línea de la compañía.

Los apoyos serán metálicos de una altura tal que en ningún caso quedarán conductores a menos de 6 metros sobre el terreno. En las crucetas se instalarán medidas disuasorias antianidamiento.

Los conductores serán de aluminio con alma de acero LA-110. Se colocarán espirales salvapájaros cada 10 metros.

La excavación que necesitarán los centros de transformación son 3,18 x 6,88 x 0,56 metros, y la de los centros de seccionamiento es de 3,18 x 5,26 x 0,56. Sobre esa excavación se extenderá una capa de arena de 10 cm de espesor.

Los cables de la línea subterránea de M.T. se alojarán en zanjas de 0,8 metros de profundidad.

Una vez terminado el hormigonado de las zapatas, y realizada toda la obra civil, se adecuará el terreno afectado para dejarlo lo más próximo posible al estado anterior al comienzo de las obras.

Vallado perimetral: Se realizará un vallado perimetral de 2 metros de altura con postes de acero galvanizado en caliente cada 3 metros. Malla de simple torsión de rombos con 50 mm de luz.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental, se compone de siete apartados: 1. Datos de Identificación, 2. Descripción de la actividad, 3. Estudio de alternativas, 4. Descripción del medio físico y natural, 5. Descripción de impactos, 6. Medidas protectoras y correctoras y 7. Anexos.

El apartado 1 “Datos de Identificación”, cita los datos del promotor, Helios Clean Energy, S.L., su C.I.F., domicilio social, así como los datos de la finca afectada.

El apartado 2 “Descripción de la actividad” describe por un lado el proceso de ejecución de la obra: fase de construcción y montaje, en la que se hará la realización de zanjas para el cableado, las zapatas para el anclaje de las estructuras soporte de los módulos fotovoltaicos y el montaje de las estructuras y de los paneles fotovoltaicos. Por otro lado se describe la fase de explotación.

El apartado 3 “Estudio de alternativas” enumera las tres alternativas que se han estudiado, la justificación de la que se ha elegido por tener menor impacto en la fase de construcción y montaje.

El apartado 4 “Descripción del medio físico y natural” cita el medio del entorno del municipio de Casatejada, y el medio físico y natural de la finca. Se estudia el clima, la orografía, la hidrografía, la vegetación, la fauna y el grado de protección de la zona.

El apartado 5 “Descripción de impactos” estudia los impactos en la etapa de construcción y montaje que se pueden producir sobre la flora, el aire, el suelo y el impacto acústico. Además se estudian los impactos en la etapa de explotación de la instalación y los impactos en la etapa de desmantelamiento de la instalación.

El apartado 6 “Medidas protectoras y correctoras” define las pautas de actuación que harán que el impacto total de la instalación sea el mínimo posible, estas medidas son:

Medidas protectoras:

1. En prevención del impacto provocado por el movimiento de tierras y de las máquinas en la parcela, previamente a los trabajos se deberá hacer un riego sobre el terreno para que la formación de polvo levantado por la maquinaria sea el mínimo posible.

2. Se marcará un perímetro de vigilancia para evitar daños sobre la flora existente en la parte inferior de la parcela, manteniendo siempre distancia considerable con la vegetación y el arroyo.

Medidas correctoras:

1. Una vez se hayan acabado las labores de hormigonado de las zapatas y se hayan construido las zanjas necesarias para la línea de evacuación se deben llevar a cabo ciertas medidas que adecuen el terreno afectado por la instalación y que lo dejen lo más próximo posible al estado anterior al comienzo de las actuaciones. Por este motivo y debido a la cantidad de tierra que se tiene que mover para llevar a cabo dichas labores, la tierra sobrante será distribuida de la siguiente forma: Una vez hechas las zanjas e instalado el cableado necesario, se rellenarán las zanjas hasta dejarlas al mismo nivel del resto del suelo. Con la tierra restante, se hará una distribución a lo largo de toda la parcela de forma homogénea y cuidando de no dañar las especies arbóreas y arbustivas de la parcela, ni de las colindantes.

2. Se llevará a cabo una labor de revegetación del perímetro de la parcela con la finalidad de disminuir el impacto visual de la instalación. Esta revegetación perimetral se llevará a cabo por la parte exterior de la instalación fotovoltaica, por lo cual los plantones deberán ir protegidos para evitar el ramoneo del ganado que entra a pastar a la parcela.

El apartado 7 “Anexos” contiene la foto aérea de la parcela, un plano de situación de la parcela, un croquis de la instalación proyectada y el “Plan de revegetación y restauración” el cual contiene las labores medioambientales a realizar:

Se realizará una revegetación del perímetro de la parcela en la forma que se describe: Una vez finalizados los trabajos de montaje y puesta en marcha de los sistemas fotovoltaicos se procederá a la revegetación del contorno de la parcela con la finalidad de minimizar el impacto visual que pueda producir la instalación y por otro lado, para poder recuperar la capa vegetal. Para esta revegetación se llevará a cabo un ahollado manual o mecánico a lo largo de todo el perímetro de la parcela. El número total de hoyos a realizar ascenderá a 755, ya que las plantas se colocarán a 1,5 metros unas de otras para favorecer su crecimiento y desarrollo. La distribución de hoyos es: 196 en el lado oeste, 203 en el lado sur, 161 en el lado este y 195 en el lado norte.

La plantación se realizará de forma manual por traspaso de ejemplares de *Retama sphaerocarpa*, de 40 a 60 cm, a los hoyos previamente preparados.

Durante los primeros días tras la plantación se procederá a regar la retama para asegurar el enraizamiento de las plantas. Si alguna de

las plantas muriera se repondrá de marras durante los primeros dos años, de tal forma que se asegure la uniformidad de la masa vegetal.

Cuando se haya dado por finalizada la actividad de explotación de la instalación, se llevará a cabo una revegetación completa de la parcela. Para proceder a esta revegetación se hará una plantación mixta de especies autóctonas de la zona, como son la retama *sphaerocarpa* y el *quercus ilex*, utilizándose los agujeros dejados por las zapatas de la instalación.

Durante los dos primeros años tras la revegetación se llevará a cabo un riego para asentar las plantas y una reposición de marras si fuera necesario.

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque de aventura, parque faunístico-ecológico y albergue de turismo en la finca “Egido de la Solana”, en el término municipal de Jerte.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de “Parque de aventura, parque faunístico-ecológico y un albergue de turismo” en la finca “Egido de la Solana” en el término municipal de Jerte (Cáceres) se desarrolla en su integridad en el LIC “Sierra de Gredos y Valle del Jerte”, y se ha sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental por su posible afección al LIC “Sierra de Gredos y Valle del Jerte” dando cumplimiento al artículo 6.3 del R.D. 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestre; y en aplicación del artículo 6 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura.